



B A N D O

SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES O EXTRAORDINARIAS EN LOCALES/ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, O EN ESPACIOS/LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

La Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, HACE SABER:

ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES EN LOCALES/ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS

Se dicta el presente con el ánimo e intención de compatibilizar los legítimos derechos de los vecinos y los intereses de los titulares de establecimientos de hostelería, toda vez que se ha constatado la proliferación de espectáculos públicos, que se celebran en locales preexistentes en los que no queda acreditado el cumplimiento de la normativa exigible para el ejercicio de la actividad, y en particular la de carácter ambiental, de seguridad y horarios establecidos, según se desprenden de las quejas de los vecinos de dichos locales.

Ello a pesar de que mediante el correspondiente Bando emitido en fecha 07/07/17 se dio publicidad a las previsiones de Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas de la Región de Murcia, que en su Disposición Adicional Octava regula LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES O EXTRAORDINARIAS

A tal efecto se deben distinguir:

Establecimientos con un aforo de hasta 50 personas

Siempre que no generen peligro para la seguridad o salud de las personas y el medio ambiente. En todo caso deberán cumplir la normativa exigible para el ejercicio de la actividad, y en particular la de carácter ambiental, de seguridad y de horarios establecidos.

Se pueden realizar libremente, sin previa autorización o declaración responsable, los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias, de interés artístico o cultural, que se pretendan celebrar.

Sin perjuicio de lo señalado, a fin de facilitar el control de la actividad, se comunicará al Ayuntamiento la actividad correspondiente con al menos 15 días hábiles de antelación a su pretendida realización, con el objeto de verificar las condiciones de la licencia de que dispone el establecimiento correspondiente.

Quedan excluidas de la previsión anterior las terrazas autorizadas en zonas de uso y dominio público, en las cuales la realización de cualquier espectáculo público o actividad recreativa habrá de ser objeto de autorización expresa y distinta a la que nos ocupa, en la cual se verificará el cumplimiento de la legislación Sectorial y Ordenanzas Municipales vigentes (seguridad, ruidos, sanidad, medio ambiente.....).

Establecimientos con aforo de hasta 150 personas

Deberán ser objeto de declaración responsable ante el órgano autonómico competente, que deberá presentarse al menos 15 días hábiles antes de la celebración del espectáculo o actividad extraordinaria, y a la que se acompañarán los informes técnicos necesarios que justifiquen la seguridad del público asistente, la contratación de seguros que establece esta norma y el cumplimiento de las distintas ordenanzas municipales y de la normativa específica que les sea de aplicación. La solicitud, tramitación y resolución del expediente corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Establecimientos con aforo superior a 150 personas,

Están sometidas a autorización administrativa previa, por razones de interés público, basadas en la seguridad del público asistente, otorgada por la Consejería competente en materia de espectáculos públicos, previo informe de viabilidad del espectáculo o actividad a celebrar, emitido por el Ayuntamiento (no vinculante). Comunicándose a la Delegación del Gobierno, a efectos de la designación de las Fuerzas de Seguridad necesarias para el mantenimiento del orden público en aquellos espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias con un aforo a partir de 500 personas. La tramitación y resolución del procedimiento corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

.....

En cualquiera de los casos anteriormente señalados, deberán cumplirse los requisitos generales recogidos en la Disposición Adicional novena de la mencionada Ley 2/2017, a fin de reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes, asegurando la protección del público y evitando molestias a terceros, de conformidad con las reglamentaciones exigibles para cada caso, y en particular, en los siguientes ámbitos:

- a) La seguridad para el público asistente, artistas, personal al servicio y bienes.
- b) Condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones.
- c) Condiciones y garantías de las instalaciones eléctricas.

- d) Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos.
- e) Condiciones de salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de los locales necesaria para evitar molestias a terceros.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Condiciones de accesibilidad y disfrute para personas discapacitadas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- h) Condiciones de accesos de vehículos. Repercusión en el tráfico rodado de la zona.

En el caso de instalaciones temporales o estructuras eventuales, deberán disponer de condiciones de seguridad, higiene y habitabilidad para el público y los ejecutantes, análogas a las exigidas para las instalaciones fijas, incluyendo el seguro de responsabilidad civil y, en su caso, el plan de autoprotección, las cuales deberán ser autorizadas por el ayuntamiento en el que se realice la instalación. Estos requisitos deberán quedar suficientemente acreditados en el expediente.

ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES A REALIZAR EN DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL (EDIFICIOS ,VIALES PARQUES, JARDINES, ETC)

Las personas físicas o jurídicas interesadas en realizar espectáculos y/o actividades recreativas ocasionales que se pretendan realizar en zonas de dominio público (edificios públicos, viales, parques y jardines, etc) deberán solicitar autorización municipal expresa con una antelación mínima de 15 días hábiles, que se resolverá previa concurrencia de los informes precisos en cada caso (técnico, tributario, policial ...). Dicha solicitud deberá ir acompañada, al menos, de la siguiente documentación:

- Descripción del evento a realizar en zona de dominio público, con justificación del interés general de la actuación para el municipio, previsiones de aforo, elementos a instalar si fuesen necesarios, medidas de seguridad a implementar, etc.
- Plano de situación definiendo la zona de actuación si esta estuviese fuera de un espacio habilitado para usos de pública concurrencia.
- Horario y duración del evento.

En el supuesto de que se incumpliesen las condiciones normativas exigibles y/o de la autorización correspondiente, ello determinaría, en su caso, la exigencia de responsabilidades mediante el correspondiente expediente sancionador.

Alhama de Murcia, a 08 de abril de 2019
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo. M^a Dolores Guevara Cava

